

CAPITULO INTRODUCTORIO

LA NUEVA VISIBILIDAD INTERNACIONAL DEL ÁRTICO

Con la llegada del siglo XXI, el Ártico ha venido adquiriendo una nueva visibilidad internacional.

La estructura social horizontal de base del Derecho Internacional se ha reflejado, indirectamente, en la «proyección Mercador», una de las más comunes proyecciones cartográficas del mundo, donde la esfericidad de la superficie terrestre se reduce a un plano y el océano Ártico (de escasa relevancia internacional hasta la Guerra Fría, momento en que se puso de manifiesto su importancia estratégica) se representa generalmente como una línea horizontal en el extremo norte del continente americano y euroasiático. Por el contrario (sintomáticamente, por azar o por destino, aunque la Organización Mundial tenga actualmente un rol marginal en el Ártico), el logotipo de las Naciones Unidas muestra una visión global del mundo desde arriba en la que el océano Ártico, curiosamente, queda como una cuenca en el centro. Si aquella importancia estratégica no resultara suficiente para huir definitivamente de la clasificación del Ártico como espacio jurídico enteramente de interés internacional (es decir: la analogía «Antártica-Ártico»)¹, en cambio sí que lo sería para ser bautizado, por ser un mar en el medio de las tierras – es decir «*Mar Mediterraneum*» - como el «mar Mediterráneo del Norte»². Así, esta (para algunos,

¹ Es de notar que una parte de la doctrina estudia ambas regiones polares bajo la rúbrica «los espacios de interés internacional» o «espacios comunes» dando pie, *prima facie*, a una cierta confusión a la luz de los distintos regímenes jurídicos que actualmente regulan dichas regiones. En este sentido, por ejemplo, limitándose a la doctrina española contemporánea, véase, entre otros, M. Díez de Velasco: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Tecnos, 17ª edición, Madrid, 2009, págs. 542 ss; C. Jiménez Piernas: *Introducción al Derecho Internacional Público. La práctica española*, Tecnos, edición adaptada al EEES, Madrid, 2009, págs. 338 ss; A. Rodríguez Carrión: *Lecciones de Derecho Internacional*, Tecnos, 6ª edición, Madrid, 2006, pág. 438 ss. A lo largo de este estudio se utilizará indiferentemente el nombre «Antártida» o «Antártica».

² «What is the position now? There is no doubt that the interest in the *Mediterranean of the North* from a strategical point of view has vastly increased» [M. W. Mouton: «The International Regime of the Polar Regions», *RCADI*, vol. 107, t. III, 1962, págs. 169-286, pág. 230. En el mismo sentido, véase, R. Hayton: «The Polar Problems and International Law», *AJIL*, vol. 52, n. 4, 1958, págs. 746-765, págs. 747 y 749; B. J. Theutenberg: *The Evolution of the Law of the Sea. A Study of Resources and Strategy with Special Regard to the Polar Regions*, Tycooly International Publishing Limited, Dublin, 1982, pág. 26.

«chocante»³) posición central del Ártico en la representación cartográfica del mundo, hace que la nueva visibilidad del océano Ártico, el más pequeño de todos pero con las plataformas continentales más amplias que ninguno, acompañe a su creciente relevancia internacional. Y con todas sus diferencias, rememora con nuevos aires las semejanzas entre las cuencas ártica y mediterránea⁴. Ese logotipo, y esto es lo más importante, refleja la circularidad de un orden internacional distinto del de épocas previas, caracterizado tanto por un equilibrio entre la coexistencia de las entidades estatales iguales y soberanas como por la cooperación entre entidades interdependientes con vistas a la consecución de intereses comunes y a la satisfacción de distintas exigencias pacíficas y mutuas⁵. De esta manera, A. Rodríguez Carrión ha concebido la comunidad internacional como un circuito cerrado de fuerte interrelación de todos los factores, pues «una crisis energética en una parte del mundo puede dar lugar a una crisis económica en otra, a una revolución tecnológica en un tercer lugar y aún a una crisis demográfica en una cuarta zona, provocando todo ello una crisis generalizada»⁶.

Esta concepción global, planetaria, se destaca en la idea de la ciudad terrenal de R.-J. Dupuy, en la que el hombre del siglo XXI toma (o debería tomar) conciencia de una vecindad generalizada en la que la humanidad debe ser tenida en cuenta en un gran esfuerzo político y jurídico, apropiado para asegurar la supervivencia⁷.

³ Así, por ejemplo, J. W. Holmes afirma que «the idea of the Arctic Ocean as a Mediterranean Sea is a shock for those of us –and that includes about all of us– who cannot shake ourselves free of the Mercatorean vision...» [*Foreword*, en R. St.J. MacDonald: *The Arctic Frontier*, University of Toronto Press, Toronto, 1966].

⁴ G. Osherenko y O. R. Young afirman que «[w]e are entering the Age of the Arctic, an era in which Mercator projection maps must give way to polar perspectives in schools, legislative chambers, corporate conference rooms and military headquarters. Once regarded as an inhospitable wasteland, the Arctic Ocean is now a navigable Mediterranean...» [*The Age of the Arctic. Hot Conflicts and Cold Realities*, CUP, Cambridge, 1989, pág. XV]. Además, lejos de la analogía polar «Antártica-Ártico», afirman que: «[w]e must begin by avoiding any temptation to compare the Arctic and the Antarctic, assuming that regime formation will not succeed in the Arctic merely because it did in Antarctica. In fact, the two polar regions are antipodes in terms of regime formation as well as in geographical terms. [...] As a result, we must be reckon not only with the fact that the set of players involved in Arctic politics is not the same as the set of players participating in Antarctic politics. We must also grasp the fact that the interests, issues, and bargaining positions of the States likely to participate in Arctic regimes are different from those of the members of Antarctic Treaty regime» [Ibídem, pág. 102].

⁵ Véase, J. A. Carrillo Salcedo: *Curso de Derecho Internacional Público*, Tecnos, 1996, Madrid, págs. 17-18.

⁶ A. J. Rodríguez Carrión: *Lecciones de Derecho Internacional Público*, ob. cit., pág. 47. Véase también el concepto de grupo social como una comunidad mundial planetaria cerrada de C. Fernández de Casadevante Romani: *Derecho Internacional Público*, Dilex, Madrid, 2003, págs. 25-78.

⁷ R.-J. Dupuy: *La clôture du système international: la cité terrestre*, Presses Universitaires de France, París, 1989.

Más específicamente, el mismo R.-J. Dupuy señalaba que el estudio de las regiones polares muestra la necesidad de superar el juego de las soberanías enfrentadas, y añadía: «[e]l Ártico, con fronteras con cinco Estados establecidas sobre la base de principios o viejos tratados, juega un papel demasiado importante en la ecología del planeta para que los Estados conserven una competencia discrecional en la gestión de este espacio y sus recursos. Su ejercicio debe estar condicionado por la salvaguardia de los intereses de la humanidad»⁸. Y la humanidad, o la comunidad internacional, no pueden ser, como ya advertía P. Fauchille a principios del siglo XX también a propósito de las regiones polares, palabras desprovistas de significado; y precisaba cómo pertrechar de sentido a esas ideas: que las regiones polares [sean] objeto de una suerte de *condominium* plural... [que se conviertan] en una posesión común de todos los miembros de la familia de las naciones. Por la interdependencia y la solidaridad económicas de los Estados, uno de los fundamentos del Derecho de Gentes moderno es la cooperación, sobre la base de la igualdad jurídica, entre todos los países del mundo: cada vez que aparece una situación nueva en el Derecho Internacional, la regulación debe buscarse en interés general y no en función del interés egoísta de tal o cual nación determinada»⁹.

Sin embargo, lo que está ocurriendo actualmente es que la nueva situación de «visibilidad» del Ártico trae a un primer plano a los intereses particulares (sobre todo) de los Estados árticos, especialmente los ribereños, dejando en la penumbra a los intereses comunes de la comunidad internacional en su conjunto o de la humanidad.

Ahora bien, antes de entrar en el estudio más específico del Ártico desde la perspectiva de las principales funciones del Derecho Internacional, este Capítulo introduce algunas cuestiones preliminares. En este sentido, comenzará por una bre-

⁸ R.-J. Dupuy: «La emergencia de la humanidad», en M.R. Montaldo (dir.): *El Derecho Internacional en un mundo en transformación. Liber amicorum en homenaje al profesor Eduardo Jiménez Aréchaga*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1994, págs. 212- 216.

⁹ «C'est en définitive d'une sorte de *condominium* plural qu'elles [les régions polaires] doivent être l'objet: elles doivent devenir une *possession commune* de tous les membres de la famille des nations. [...] En raison de l'interdépendance et de la solidarité économiques des Etats, l'un des fondements du droit des gens moderne est la coopération, sur la base de l'égalité juridique, de tous les pays du monde: chaque fois que dans le droit international une situation nouvelle apparaît, le règlement doit en être cherché dans l'intérêt général et non pas dans l'intérêt égoïste de telle ou telle nation déterminée. La communauté internationale ne peut pas être un mot vide de sens» [P. Fauchille: *Traité de droit international public*, segunda parte, libro primero, Rousseau, París, 1925, págs. 658-659]. El énfasis no está en el original.

ve descripción del Ártico entre la mitología y la historia (A), manifestará la indefinición geográfica y jurídica del espacio al que llamamos «Ártico» (B), abarcará las nuevas oportunidades y preocupaciones que están surgiendo en relación con el Ártico básicamente desde tres perspectivas –a saber: la perspectiva de los Estados árticos ribereños, las perspectivas nórdica y europea y, la perspectiva de los pueblos indígenas inuit– (C), seguirá con un análisis sobre «El proyecto sobre gobernanza ártica. Un futuro sostenible para el Norte» que se está desarrollando en el marco de una plataforma circumpolar de carácter académico y social (D) y, finalmente, analizará el potencial impacto de la nueva visibilidad internacional del Ártico en la otra cuestión polar, es decir, la del continente antártico (E).

A. EL ÁRTICO ENTRE LA MITOLOGÍA Y LA HISTORIA

Según la tesis «El Hogar Ártico de los Vedas», de la que es autor el estudioso y político hindú Lokamanya Bal Gandahar Tilak (1856-1920)¹⁰, las tierras árticas se corresponden con la «tierra extrema» o «región extrema» –*Uttarakuru* en sánscrito, denominada en griego *Paràdeisos*– y, por tanto, con la cuna de la principal civilización indoeuropea, ligada al mundo de los dioses. Basándose en una lectura astronómica de los «Vedas», antiguos textos sánscritos que forman la base del extenso sistema de escrituras sagradas del hinduismo, Tilak sostiene que hacia 4500 a.c., cuando la constelación de Orión señalaba el equinoccio de primavera y el Dragón indicaba el Polo Norte¹¹, se desarrolló en el extremo norte la originaria civilización indoeuropea, aprovechando el período climáticamente más favorable que se haya

¹⁰ B. G. Tilak: *The Arctic Home in the Vedas*, Messrs. Tilak Bros Gaikwar Wada, Poona, 1903 [texto disponible en inglés en *Cakravartin, Traditional Sacred Knowledge*: <http://www.cakravartin.com>]. Llamado por sus compatriotas «Lokamanya», es decir, «maestro honrado en el mundo entero», estudioso de sánscrito, nacionalista indio y luchador por la independencia, Tilak fue el primer líder popular del Movimiento de Independencia. Murió el 10 de agosto de 1920, día en el que tuvo lugar la primera acción no violenta de Gandhi y a la que los ingleses respondieron con la masacre de Amritsar.

¹¹ Ya antes, en 1893, Tilak estudió los alineamientos astronómicos en relación con las descripciones en los textos sagrados en su libro *The Orion* (en la versión española «La constelación de Orión», 1893) y afirmó que la cultura védica ya existía en la India en el cuarto milenio a.c. [Véase, B. G. Tilak: *Orione. A proposito dell'antichità dei Veda*, traducido y comentado por Giuseppe Acerbi, Edizioni Culturali Internazionali Genova (ECIG), Génova, 1ª ed., 1991].

verificado nunca en tal área, momento que ha sido denominado en los sucesivos estudios como «*optimum* climático»¹².

Después, los cambios del clima, atestiguado por varias tradiciones, convierten en inhabitables dichas tierras, obligando a la población de aquellos lugares a buscar nuevos asentamientos en latitudes más meridionales.

Así, apoyando la tesis de Tilak, no falta quien en la actualidad se atreva a afirmar tanto que desde las tierras árticas partió Abraham directo hacia la Tierra Prometida como que desde allí descendieron los sumerios, pues en sánscrito la palabra *Sumeru*, que retoma la montaña sagrada Meru de los mitos indios, indica el centro polar ártico. De esta forma, el recuerdo de un antiquísimo desastre climático ha estado en la memoria de muchos pueblos: de ahí los mitos nórdicos, como el del «crepúsculo de los dioses», donde se anuncian toda una serie de inviernos terribles en los que no saldrá más el sol, como, por ejemplo, en la destrucción llevada a cabo por la nieve y el hielo del paraíso principal de los arios, el *Aryana Vaêjo*. En este caso, según los textos antiguos, el dios Ahura Mazda advirtió a Yima, primer rey de los hombres, que una serie de rigidísimos inviernos destruiría su país; después de eso vendrían diez meses de invierno y dos de verano¹³.

¹² «[I]t is not at all surprising if the date of primitive Aryan life is found to go back to it from 4500 B.C., the age of the oldest Vedic period. In fact, it is the main point sought to be established in the present volume. There are many passages in the Veda, which, though hitherto looked upon as obscure and unintelligible, do, when interpreted in the light of recent scientific researches, *plainly disclose the Polar attributes of the Vedic deities, or the traces of an ancient Arctic calendar*; while the Avesta expressly tells us that the happy land of Airyan Vaêjo, or the Aryan Paradise, was located in a region where the sun shone but once a year, and that it was destroyed by the invasion of snow and ice, which rendered its climate inclement and necessitated a migration southward. *These are plain and simple statements, and when we put them side by side with what we know of the Glacial and the post-Glacial epoch from the latest geological researches, we cannot avoid the conclusion that the primitive Aryan home was both Arctic and inter-Glacial.* I have often asked myself, why the real bearing of these plain and simple statements should have so long remained undiscovered; and let me assure the reader that it was not until I was convinced that the discovery was due solely to the recent progress in our knowledge regarding the primitive history of the human race and the planet it inhabits that I ventured to publish the present volume. [...] *The progress of geological science in the latter half of the last century has, however, now solved the difficulty by proving that the climate at the Pole during the inter-Glacial times was mild, and consequently not unsuited for human habitation.* [...] It is true that if the theory of an Arctic and inter-Glacial primitive Aryan home is proved, many a chapter in Vedic exegetics, comparative mythology, or primitive Aryan history, will have to be revised or rewritten [...]. But, as Mr. Andrew Lang has put it, it should always be borne in mind that “Our little systems have their day, or their hour: as knowledge advances they pass into the history of the efforts of pioneers”» [Ibidem, págs. IV-V (la cursiva no está en el original)].

¹³ Cf. F. Vinci: *Omero nel Baltico. Saggio sulla geografia omerica*, Palombi Editore, Roma, 4ª ed., 2003. El italiano F. Vinci está especializado en ingeniería nuclear pero su afición por la Antigua Grecia le hizo trabajar con erudición durante años sobre la geografía de las obras de Homero. De forma breve puede decirse que Vinci sostiene que la geografía homérica, que en el mar Mediterráneo padece de muchas contradicciones, halla su lugar natural en el mundo nórdico del «Mediterrá-

De esta forma el Ártico pasó de paraíso terrestre a ser una tierra de destrucción y muerte que el transcurso de los siglos hacia la Edad Media, entre historia y mitología, ha calificado como patria de la celebración de los Nibelungos y del terror diseminado por los Vikingos mediante sus expediciones de saqueo a lo largo de las costas atlánticas hacia el sur de Europa.

Pero, pasando a la Edad Moderna, y dando un paso más en estos cuentos de sed de sangre de los demonios y de redención de los ángeles, brujerías y magia negra inspirada por la poderosa naturaleza ártica, que se manifiesta a través de sus adversas condiciones climáticas, se ha llegado a colocar la puerta del infierno a los pies de la montaña de *Domen*, situada entre dos pequeños pueblos pesqueros del norte de Noruega, Kiberg y Vardø, cuyos nombres todavía rememoran los numerosos procesos por brujería que tuvieron lugar, sobre todo, en el siglo XVII.

En la Edad Contemporánea, entre estos sugestivos mitos y leyendas históricas que transitan entre el paraíso y el infierno, el velo de misterio que cubre el Ártico se llegó a utilizar para conseguir el apoyo político necesario en la elaboración de una estrategia –la teoría de los sectores– que permitiera la adquisición de un título válido de soberanía sobre las tierras e islas localizadas en el sector entre los extremos este y oeste de las costas de Canadá y el Polo Norte. En este sentido, al comienzo del siglo XX, el senador canadiense P. Poirer subrayó la importancia de las reclamaciones de soberanía de Canadá sobre el Polo Norte argumentando la importancia de este último, no sólo desde la perspectiva de los soñadores –para quienes futuras investigaciones confirmarían el mito de que el Ártico es el Jardín del Edén–, sino también de la muy probable vuelta al Ártico de los cambios en el clima (períodos glaciales y períodos cálidos) en un futuro próximo y, por consiguiente, de que los

neo Ártico». Literalmente, afirma que «l'aver riscontrato attraverso l'analisi della geografia omerica la provenienza settentrionale degli Achei [...] non solo conferma le ipotesi del Tilak sull'origine degli Aarii ma, più in generale consente finalmente di gettare nuova luce anche sull'annosa questione della patria primordiale degli altri popoli appartenenti alla famiglia indoeuropea, nonché sul motivo che li spinse a migrare verso sedi più accoglienti: la poesia di Omero, "incrociata" con le conoscenze attuali del clima, ci dà la chiave per penetrare in ambiti finora inaccessibili» [Ibidem, pág. 382]. De ello concluye: «Il reale escenario dell'Illiade e dell'Odissea è identificabile non nel mar Mediterraneo, ma nel nord dell'Europa. Le saghe che hanno dato origine ai poemi provengono dal Baltico e dalla Scandinavia, dove nel II millennio a.c. fioriva l'età del bronzo e dove sono identificabili molti luoghi omerici tra cui Troia e Itaca; le portarono in Grecia in seguito al tracollo dell'«*optimum* climatico», i grandi navigatori che nel XVI secolo a.c. fondarono la civiltà micenea: essi ricostruirono nel Mediterraneo il loro mondo originario, in cui si erano svolte la guerra di Troia e le altre vicende della mitologia greca, e perpetuarono di generazione in generazione, trasmettendolo poi alle poche successive, il ricordo dei tempi eroici e delle gesta compiute dai loro antenati nella patria perduta» [Ibidem, pág. 433].

cambios geofísicos traídos por el recalentamiento ártico crearan nuevas oportunidades económicas en aquellas tierras extremas¹⁴.

En la actualidad, el Ártico está, en efecto, experimentando cambios geofísicos a causa del derretimiento del hielo. El velo de misterio, hoy en día, sigue existiendo, debido en gran medida al desconocimiento científico de los efectos (a escala local) y de los retro-efectos (a escala global) ocasionados por dichos cambios, así como por las repercusiones que producen en el orden internacional desde una perspectiva geopolítica y económica.

B. EL ÁRTICO Y LOS ESTADOS ÁRTICOS

El Ártico es una vasta área, sobre todo marina, con muchos recursos y un medio ambiente (todavía) maravillosamente salvaje y ajeno a la contaminación, sobre todo, en comparación con la mayor parte de las áreas del mundo. Se extiende sobre un sexto de la masa continental de la Tierra, más de treinta millones de kilómetros cuadrados y veinticuatro husos horarios. Tiene una población de aproximadamente cuatro millones de habitantes, que aglutina más de treinta diferentes comunidades indígenas y docenas de idiomas¹⁵.

No hay consenso sobre la definición del espacio físico al que hoy llamamos «Ártico»¹⁶. Entre otros, dos han sido los métodos más utilizados para determinar su

¹⁴ «Nous ne verrons pas ce changement, mais nos descendants le verront. Il est même possible que l'on découvre, un jour, où l'Eden, où le Paradis terrestre était situé. Nous savons tous, en effet, que certains rêveurs, de sérieux rêveurs même, -car les rêveurs sont tous ou moins sérieux-, croient que ce Paradis perdu était au pôle Nord. Ces opinions sont du domaine des hypothèses: mais ce qui n'est pas de ce domaine, c'est le retour de périodes glaciales et de périodes chaudes. Ce qui est passablement certain, c'est que les glaces du pôle fondront encore et que l'homme civilisé ne tardera pas à s'emparer de nouveau des terres polaires redevenues cultivables. Nous pouvons donc prévoir au moyen de l'imagination -et sans en faire un grand effort- nous pouvons prévoir le temps où ces régions arctiques seront couvertes de cités, villes, de villages et champs labourés; nous pouvons prévoir le temps où la civilisation du Canada s'entendra de l'Atlantique au Pacifique, et de la latitude isotherme actuelle jusqu'au pôle Nord. Il est également possible qu'alors, MM les sénateurs, il nous soit très nécessaire, à nous Canadiens, d'avoir le pôle comme porte de sortie, parce que, d'après les derniers arrangements faits, nous nous trouvons comme cernés et ne pouvons à bien dire trouver un point terminus pour notre nouveau chemin de fer national transcontinental, le Grand tronc Pacifique...» [Reseña del Senado citada por René Waultrin (René Dollot): «La question de la souveraineté des terres arctiques», *RGIDP*, t. XV, 1908, parte tercera, págs. 401-423, pág. 414].

¹⁵ Para más información está disponible en el portal electrónico del Consejo Ártico: <http://www.arctic-council.org>

¹⁶ Sólo hay cierta aceptación general en torno al origen de la palabra Ártico: se postula que procede de la voz griega *arktos* (*αρκτος*), que significa «oso», es decir, los fascinantes reyes blancos que allí viven y que además han inspirado la denominación de las constelaciones de la Osa Mayor y de la Osa Menor, que se encuentran muy cerca de la Estrella Polar. Por contra, la antítesis con la Antártica

espacio geográfico: por un lado, el criterio del trazado de la llamada «línea del crecimiento del árbol», es decir, la línea que aproximativamente coincidía con otra línea, a saber, la línea isotérmica de 10°C (en el mes más cálido, julio) más allá de la cual la temperatura no permitía el crecimiento de árboles en ningún período del año; por otro lado, ante la variabilidad de la temperatura, se ha llegado a un mayor consenso en torno a la adopción de la llamada «línea del círculo polar ártico», identificada en el paralelo de latitud Norte 66° 33' de acuerdo con el sistema cartográfico (Ilustración nº 1¹⁷). En este sentido, la Comisión Europea en la Comunicación «La Unión Europea y la Región Ártica» de noviembre de 2008, define la región ártica como la zona en torno al Polo Norte al norte del Círculo Polar Ártico que comprende el océano Ártico y los territorios de los ocho Estados árticos –Canadá, Dinamarca (Groenlandia), Estados Unidos, Federación de Rusia, Islandia, Finlandia, Noruega y Suecia– que se hallan dentro de esa zona¹⁸.

ya es clara desde la terminología empleada pues su nombre proviene de ant-*arktos*, que significa «sin oso».

¹⁷ Mapa elaborado por el grupo de trabajo del Consejo Ártico «Programa de Supervisión y Evaluación» del Consejo Ártico»: *Geographical Coverage*: <http://www.amap.no>

¹⁸ Comisión de las Comunidades Europeas, *La Unión Europea y la región ártica*, 20 de noviembre de 2008, COM (2008) 763 final, pág.1. Ya en 1997, la Agencia Europea sobre Medio Ambiente (en adelante «AEMA») en un informe sobre el estado del medio ambiente ártico, definió de forma muy imprecisa el «Ártico europeo» considerando el mismo como aquel espacio que incluye, entre otros, Islandia y el archipiélago de Svalbard y que se extiende a la Tierra de Francisco José, al archipiélago de Novaja Zernlja y a la provincia de Murmansk. Además, la misma perspectiva geográfica se adoptó, *mutatis mutandis*, en el marco de una política exterior de vecindad de la Unión Europea comúnmente conocida como «Dimensión Septentrional». Cf. el extracto del mencionado informe: «There is no single geographical definition of the extent of the Arctic, and even less so of the European Arctic. There is also no political agreement on the definition of the concept. The definition used in this report is therefore deliberately imprecise, as the geographical distribution of the various phenomena, species, impacts, characteristics, etc. of importance to the region do not always coincide. For the purpose of this report, the European Environment Agency has identified the European Arctic as follows: Iceland, Svalbard archipelago, Franz Joseph Land, and Novaja Zernlja; Scandinavia and Finland north of the Arctic Circle; Murmansk oblast and northern Arkangelsk oblast, northern Karelia, and Nenets east to Yamal; the seas of these land areas as well as the international waters between them» [*The State of the Arctic Environment*, informe de 22 de octubre de 1997, disponible en el portal electrónico de AEMA: www.eea.europa.eu/es].

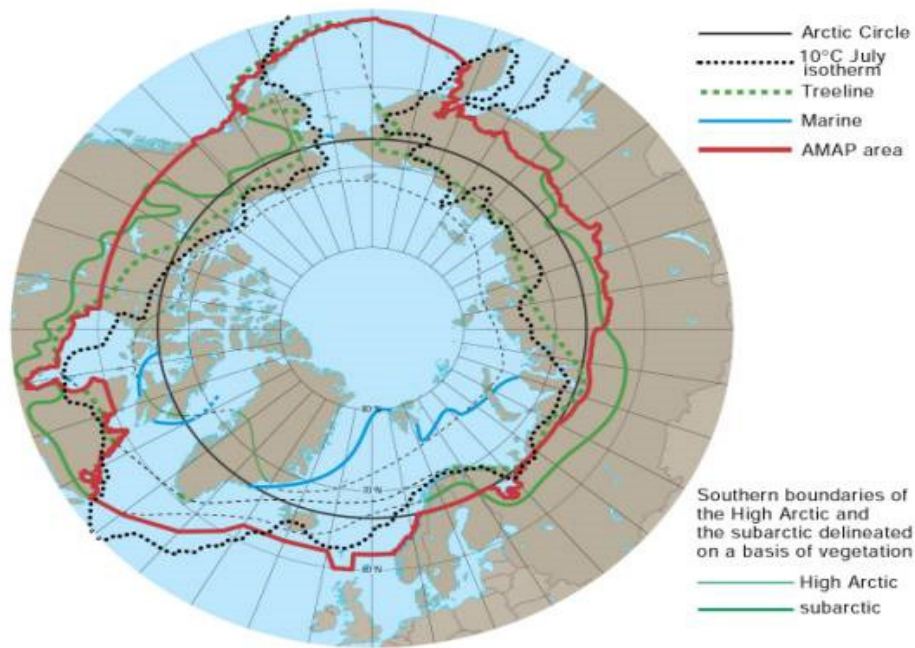
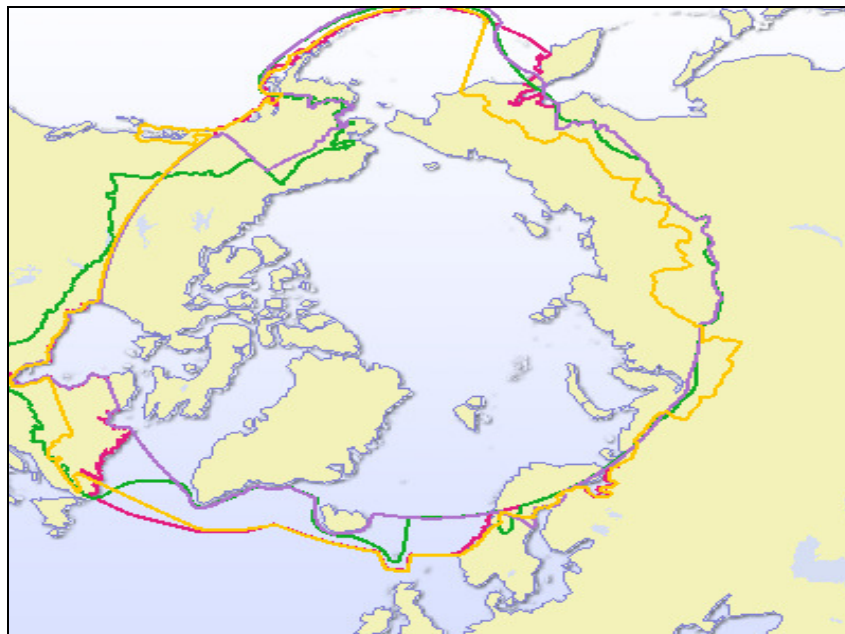


Ilustración n° 1

De cualquier forma, en distintos programas de investigación se ha optado por diferentes delimitaciones del «Ártico» en función de las exigencias requeridas por los temas de estudio (Ilustración n° 2¹⁹, abajo).



¹⁹ Cf. *UArctic Atlas*: <http://www.uarctic.org/AtlasMapLayer.aspx?m=642&amid=5955>. Los distintos colores corresponden a los siguientes grupos de Trabajo del Consejo Ártico: **AMAP**; **AHDR**; **CAFF**; **EPPR**.

Asimismo las organizaciones internacionales que más activamente participan en el Ártico, como por ejemplo la Organización Marítima Internacional (en adelante «OMI») y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante «FAO»), tienen diferente competencia *ratione loci* según su definición de Ártico (Ilustraciones n° 3²⁰ y 4²¹).

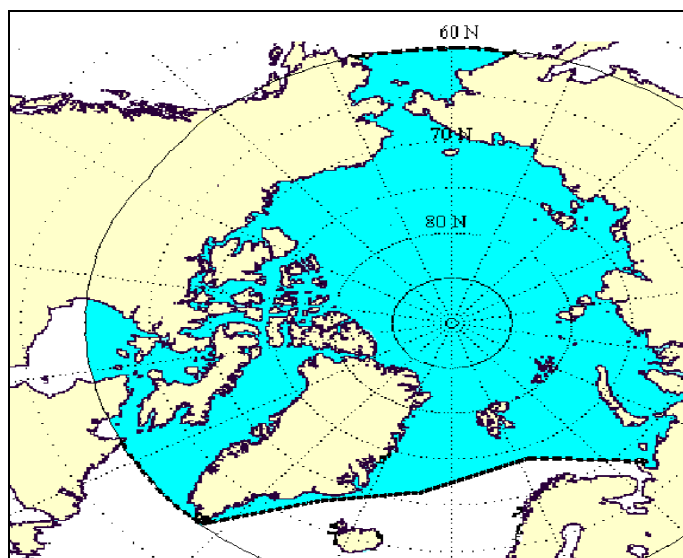


Ilustración n° 3

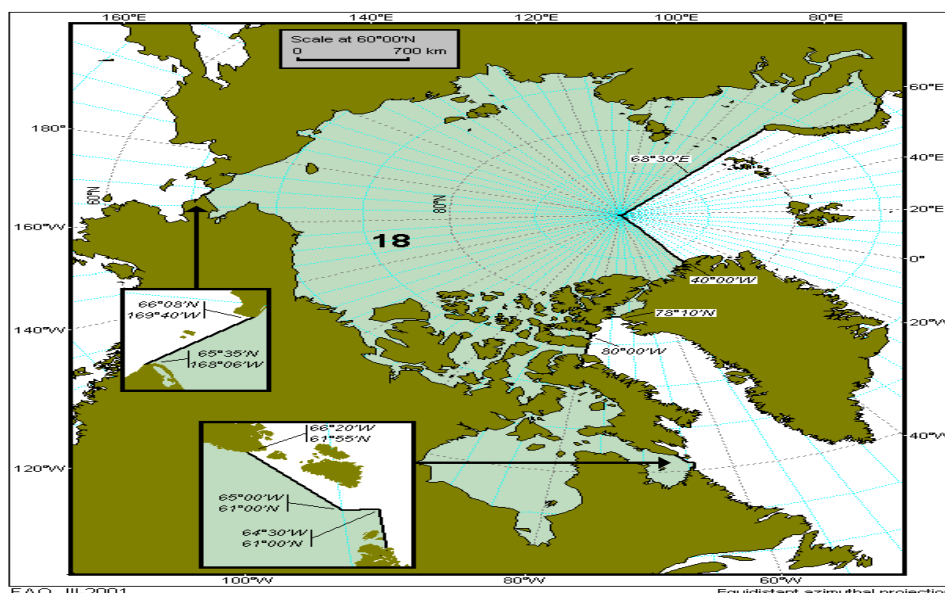


Ilustración n° 4

²⁰ Fuente OMI: ámbito geográfico de aplicación de las Directrices denominada en denominación oficial en inglés, *Guidelines for Ships Operating in Arctic Ice-Covered Waters*, [IMO Doc. MSC/Circ. 1056-MEPC/Circ. 399], de 23 de diciembre de 2002 (Anexo de dichas Directrices, pág. 7).

²¹ Fuente FAO: Zona No. 18: <http://www.fao.org/fishery/area/Area18/en>

No obstante la indefinición del Ártico, parece generalmente aceptado que dentro de los límites del espacio ártico hay territorios pertenecientes a ocho Estados, comúnmente denominados «Estados árticos»²².

Aunque tampoco exista una definición de «océano Ártico» y de sus mares regionales que lo separan, por un lado, de la parte septentrional del océano Pacífico – por ejemplo, el Mar de Beaufort, el mar de Barents, el mar de Bering y el mar de Chukchi – y, por otro lado, de la parte septentrional del océano Atlántico –entre otros, el mar de Labrador, mar de Lincoln y el mar de Noruega– de los ocho Estados, cinco se clasifican Estados ribereños –Canadá, Dinamarca (por Groenlandia²³), Estados Unidos, la Federación de Rusia y Noruega–, mientras que los tres restantes –Finlandia, Islandia, Suecia– están situados en parte en el espacio delimitado por la línea del círculo polar ártico (Finlandia y Suecia) o bien en el espacio delimitado por la línea del crecimiento del árbol (Islandia), pero sin litoral dentro de la correspondiente cuenca marítima ártica.

C. NUEVAS OPORTUNIDADES Y PREOCUPACIONES: LAS CONFERENCIAS DE ILULISSAT DE 2008 Y LA DECLARACIÓN INUIT DE 2009

La disyuntiva de los intereses nacionales y los intereses de la comunidad internacional se puso de manifiesto con ocasión de dos Conferencias de 2008, ambas celebradas en la ciudad de Ilulissat (Groenlandia), cuyo nombre de origen groenlandés no podía tener otro significado que el de «iceberg», pues está situada a unos

²² Cf. Artículo 2 de la Declaración por la que se establece el Consejo Ártico de 1996.

²³ El 25 de noviembre de 2008 se sometió a referéndum popular el régimen de autogobierno de Groenlandia, decantándose la mayoría en favor de un nuevo régimen de autonomía. El 21 de junio de 2009 entró en vigor el Acta de Autonomía, que básicamente confiere nuevas competencias al Gobierno de Groenlandia en asuntos fundamentales para el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas como el logro de los derechos de explotación exclusiva de los recursos minerales. En definitiva, el Acta de Autonomía representa un importante hito que podría llevar a una declaración de independencia de Groenlandia como Estado soberano. No en vano el Capítulo 8 del Acta de Autonomía, titulado «El acceso de Groenlandia a la independencia», contempla esta posibilidad y el apartado 4 del su artículo 21 dispone que la independencia de Groenlandia deberá implicar la soberanía de la misma sobre su territorio, lo que a su vez traería consigo, aunque esa disposición no lo especifique, la proyección de la soberanía territorial a los espacios marinos, submarinos y aéreos, de acuerdo con el Derecho Internacional general. Para más información, véase el portal electrónico del gobierno de Groenlandia, *Greenland Home Rule Government* (Naminersornerullutik Oqatussat) en: <http://uk.nanoq.gl>.

doscientos cincuenta kilómetros al norte del círculo polar y en ella confluyen una inmensa masa de hielo y el estruendo provocado por el rápido desplazamiento del hielo hacia el mar a través de un fiordo creado de forma natural por los icebergs. La primera Conferencia se celebró en mayo de 2008 por los Estados árticos ribereños desde una perspectiva local (1) y la segunda, en septiembre de 2008, fue organizada por el Consejo Nórdico de Ministros desde una perspectiva más global (2).

Además, en 2009 los pueblos indígenas inuit de Groenlandia, Canadá, Alaska adoptaron la Declaración Circumpolar Inuit sobre la soberanía ártica en la que manifestaron públicamente su unión para hacer frente a la preocupación surgida ante la posición de exclusividad de los Estados árticos ribereños en el Ártico (3).

1. La perspectiva de los Estados árticos ribereños: la Declaración de Ilulissat

Ilulissat fue elegida por el Ministro de Asuntos Exteriores de Dinamarca, Per Stig Møller, y por el Presidente de la Región Autónoma de Groenlandia, Hans Enoksen, como sede para la celebración de la Conferencia sobre el océano Ártico de mayo de 2008, a la que fueron convocados y en la que participaron los representantes gubernamentales de los cinco Estados ribereños árticos.

En dicha Conferencia, los representantes de esos Estados adoptaron la Declaración de Ilulissat²⁴ cuyo contenido se divide básicamente en dos partes. En la primera parte, los Estados árticos ribereños reafirmaron su soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción en el océano Ártico (pretendidamente) de acuerdo con el Derecho Internacional – en particular, del Derecho del Mar (1.1).

Por otro lado, en la segunda parte, manifestaron la intención de empeñarse en el desarrollo de una cooperación de carácter sobre todo político, es decir, jurídicamente «blanda», para alcanzar objetivos de intereses comunes no sólo entre ellos sino también entre ellos y otras entidades interesadas, pero sin hacer mención alguna a los intereses generales de la comunidad internacional en el Ártico y, aún menos, a aquellos de la humanidad (1.2).

²⁴ Declaración de Ilulissat, de 28 de mayo de 2008, reproducida en el Anexo I de este estudio [Texto disponible en el portal electrónico del Gobierno de Groenlandia, cit].

1.1. Soberanía, derechos soberanos y jurisdicción en el océano Ártico en la Declaración de Ilulissat

Lejos de querer un Tratado Ártico *ad modum* del Ántartico²⁵, en la primera parte de la Declaración de Ilulissat, los Estados ribereños árticos tratan de minimizar la importancia de los cambios –subrayando el carácter potencial (que no actual) del impacto del fenómeno del cambio climático tanto en los ecosistemas como en las condiciones de sustento de los habitantes locales y de los pueblos indígenas, así como de la posible explotación de los recursos naturales²⁶. A su vez, ponen énfasis en la posición privilegiada, o mejor dicho, única que esos Estados ribereños tienen debido a la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción que los principios y normas generales del Derecho Internacional existentes, en particular, el Derecho del Mar, les reconocen para hacer frente a los retos y oportunidades que la «cuestión ártica» presenta. De esta forma, el Derecho del Mar ofrece normas para la delimitación de la plataforma continental; la protección del medio marino, incluyendo las zonas cubiertas de hielo; la libertad de navegación, la investigación científica marina y otros usos legítimos del mar²⁷.

Por consiguiente, se comprometen al respecto tanto de este marco jurídico como de las reglas generales de resolución de eventuales controversias en caso de posibles solapamientos de reclamaciones²⁸. Dos años después, dicha posición se reafirmó en el encuentro a nivel ministerial en lo que fueron convocados y partici-

²⁵ Esta referencia fue aún más explícita en el discurso de apertura de la Conferencia por el Presidente de la Región Autónoma de Groenlandia: «[w]e do not feel any need for a new legal regime *ad modum* the Antarctic Treaty» [Texto del discurso en inglés está disponible en el portal electrónico del Gobierno de Groenlandia].

²⁶ «The Arctic Ocean stands at *threshold* of significant changes. Climate change and the melting of ice have a *potential* impact on vulnerable ecosystems, the livelihoods of local inhabitants and indigenous communities, and the *potential* exploitation of natural resources» [Declaración de Ilulissat, párr. 2]. El énfasis no está en el original.

²⁷ «By virtue of their sovereignty, sovereign rights and jurisdiction in large areas of the Arctic Ocean the five coastal states are in a *unique position* to address these possibilities and challenges. [...] Notably, the *law of the sea* provides for important rights and obligations concerning the delineation of the outer limits of the continental shelf, the protection of the marine environment, including ice-covered areas, freedom of navigation, marine scientific research, and other uses of the sea». [Ibidem, párr. 3]. El énfasis no está en el original.

²⁸ «We remain committed to this legal framework and to the orderly settlement of any possible *overlapping claims*» [Ibidem]. El énfasis no está en el original.

paron de nuevo solo los cinco Estados árticos ribereños que tuvo lugar el 29 de marzo de 2010 en Chelsea, Canadá²⁹.

Sin embargo, no hacen mención alguna a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982 (en adelante «CNUDM» o «Convención de 1982»). Dicha Convención –la Carta Constitucional de los mares y océanos– se encuentra en vigor desde 1994 y cuenta con una participación casi universal³⁰, incluida la de los Estados ribereños árticos a excepción de los Estados Unidos³¹. Cabe subrayar que la CNUDM, junto a sus dos Acuerdos aplicativos (el relativo al régimen de patrimonio común de la humanidad de la Parte XI de la CNUDM de 1994³² y el relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de pescas transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios de 1995³³), ofrece un marco jurídico bajo el cual quedarían protegidos tanto los intereses particulares de aquellos inspirados en el principio de la soberanía, como los intereses de la humanidad garantizados a través de una cooperación institucionalizada de carácter funcional y solidario³⁴.

A pesar del impacto geopolítico a nivel global de los cambios geofísicos del Ártico, en definitiva, la primera parte de la Declaración de Ilulissat refleja el celo de los Estados ribereños árticos a la hora de preservar su soberanía y poder exclusivos

²⁹ Cf. *Chair's Summary* disponible en *Foreign Affaire and Internacional Trade Canada*: <http://www.international.gc.ca/international/index.aspx>

³⁰ En el momento en que se escribe, la Convención de 1982 tiene ciento cincuenta y nueve ratificaciones.

³¹ Por orden cronológico, Noruega ratificó la Convención de 1982 el 24 de junio de 1996; la Federación de Rusia, el 15 de marzo de 1997; Canadá, el 7 de noviembre de 2003 y Dinamarca, el 16 de noviembre de 2004. La Comunidad Europea, ya Unión Europea, también ratificó la Convención de 1982 el 1 de abril de 1998. Notoria es la oposición de los Estados Unidos a dicha Convención. No obstante, como veremos más adelante, parece que los crecientes intereses económicos en el océano Ártico están provocando un cambio de rumbo.

³² El Acuerdo de 28 de julio de 1994, relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, está en vigor desde el 28 de julio de 1996. Todos los Estados árticos ribereños que son partes de la Convención son partes del Acuerdo de 1994.

³³ El Acuerdo de 4 de agosto de 1995, sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de pescas transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, está en vigor desde el 11 de diciembre de 2001. Todos los Estados árticos ribereños Partes de la Convención son Partes del Acuerdo de 1995.

³⁴ Junto con la CNUDM, existen otros convenios especiales, muchos de los cuales han sido adoptados en el seno de la OMI, donde también hay normas generalmente aceptadas igualmente aplicables al espacio marino ártico. Entre otros, cabe citar: el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (en adelante «SOLAS 74»); el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante «MARPOL 73/78»), junto con sus Protocolos y Anexos; y la Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación, y Guardia para los Marineros de 1978 (en adelante «STCW»).

dificultando cambios jurídicos hacia un Derecho Internacional que contribuya, tal y como establece el Preámbulo de la CNUDM, «a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y las necesidades de toda la humanidad [...]»³⁵.

1.2. La cooperación en el océano Ártico en la Declaración de Ilulissat

En la segunda parte de la Declaración de Ilulissat, tras afirmar su función como administradores y gestores de la protección del ecosistema ártico³⁶, los Estados ribereños del Ártico dan especial importancia a la vulnerabilidad del medio ambiente marino y se empeñan en garantizar de acuerdo con el Derecho Internacional, la protección y conservación tanto a nivel nacional como a nivel internacional a través de una cooperación mutua entre ellos y con otras entidades interesadas: actores estatales y actores no estatales, árticos y no árticos³⁷.

En relación con la navegación marítima, los Estados ribereños del Ártico manifiestan la intención de trabajar juntos, incluso a través de la OMI, para reforzar las medidas existentes y desarrollar otras nuevas en orden a aumentar el nivel de seguridad de la navegación marítima y para prevenir o reducir los riesgos de contaminación derivada de los buques³⁸. De la misma manera, manifiestan la necesidad de una cooperación para regular tanto el turismo como las actividades de pesca y de investigación, cuyo incremento aumentaría los riesgos de accidentes medioambientales.

Finalmente, tras comprometerse a garantizar la seguridad de la vida en el mar mediante acuerdos bilaterales y multilaterales entre los Estados «pertinentes» —o sea, entre Estados no necesariamente árticos—³⁹, concluyen manifestando su contri-

³⁵ Párrafo 5 del Preambulo de la CNUDM.

³⁶ «The Arctic Ocean is a unique ecosystem, which the five coastal states have a stewardship role in protecting» [Declaración de Ilulissat, párr. 5].

³⁷ «We will take steps in accordance with international law both nationally and in *cooperation among the five states and other interested parties* to ensure the protection and preservation of the fragile marine environment of the Arctic Ocean» [Ibid.]. El énfasis no está en el original.

³⁸ «In this regard we intend to work together including through the International Maritime Organization to strengthen existing measures and *develop new measures* to improve the safety of maritime navigation and prevent or reduce the risk of ship-based pollution in the Arctic Ocean» [Ibidem]. El énfasis no está en el original.

³⁹ «Will work to promote safety of life at sea in the Arctic Ocean, including through *bilateral and multilateral arrangements between or among relevant states*» [Ibidem, párr. 6]. El énfasis no está en el original.

bución y participación en foros internacionales como el foro sub-circumpolar del Consejo Euro-ártico de Barents y el circumpolar del Consejo Ártico⁴⁰. En otras palabras, cierran la Declaración de Ilulissat fomentando la cooperación política⁴¹.

En definitiva, la segunda parte de la Declaración de Ilulissat conduce, por un lado, al desarrollo de mecanismos de cooperación donde la perspectiva de los intereses comunes entre los Estados árticos y entre ellos y otras entidades se concretan en el marco de un Derecho «blando», esto es, un «Derecho» de carácter específico para el Ártico pero no estrictamente vinculante. Por otro lado, no parece existir (todavía) la voluntad estatal de encaminarse hacia un proceso legislativo formal para la conversión de ese «Derecho» en un Derecho «duro» específico para el Ártico y compatible con el marco general de la CNUDM.

2. Las perspectivas nórdica y europea: «El Ártico: Nuestra Preocupación Común»

Frente a la perspectiva de los Estados árticos ribereños, unos meses después el Consejo Nórdico de Ministros aportó otra perspectiva del Ártico poniendo énfasis sobre fenómenos globales (a saber: el cambio climático y la globalización) que no responden a la lógica de las reglas de la delimitación territorial, y ambos se manifiestan como multiplicadores de amenazas frente a las exigencias globales impuestas en interés de la humanidad.

Más precisamente, entre el 9 y el 11 de septiembre de 2008, el Consejo Nórdico de Ministros, compuesto por dos Estados árticos ribereños –a saber, Dinamarca (con Groenlandia y la isla Feroe) y Noruega–, junto con tres Estados árticos no ribereños –a saber, Finlandia, Islandia, y Suecia– auspició la Conferencia «El Ártico: nuestra preocupación común» en la misma ciudad de Ilulissat.

A diferencia de la anterior Conferencia de mayo de 2008 limitada a los Estados árticos ribereños, fueron convocados y participaron, entre otros, ministros, políticos y representantes de las instituciones de la Unión Europea, de sus veintisiete Estados

⁴⁰ «The Arctic Council and other international fora, including the Barents Euro-Arctic Council, have already taken important steps on specific issues, for example with regard to safety of navigation, search and rescue, environmental monitoring and disaster response and scientific cooperation, which are relevant also to the Arctic Ocean» [Ibidem, párr. 7].

⁴¹ «The five coastal states of the Arctic Ocean will continue to contribute actively to the work of the Arctic Council and other relevant international fora» [Ibidem].

miembros y de sus Estados asociados, de China y la República de Corea, delegados de los pueblos indígenas, así como del Consejo Ártico y de los demás Consejos sub-circumpolares de los que la Comisión Europea es miembro, a saber, el Consejo de los Estados Bálticos y el Consejo euro-ártico de Barentes.

Siendo el Consejo Nórdico de Ministros un componente integral de la más amplia cooperación de la Unión Europea, la susodicha Conferencia, precedida de un estudio específico elaborado igualmente en el seno de dicho Consejo titulado «*La Unión Europea y el Ártico. Políticas y acciones*»⁴², representó un decisivo punto de inflexión para que la Unión Europea tomase decisivamente conciencia de las fuertes interconexiones que la unen a la región ártica y de la imprescindible necesidad de hacer frente, de manera coordinada y sistemática, a las preocupaciones comunes para el Ártico en un contexto global mediante cauces de cooperación tanto con los Estados árticos como con otras partes interesadas⁴³.

Sin la más mínima ambición por alcanzar una posición común sobre el cómo abarcar la «cuestión ártica» en un contexto global, pero con la pretensión de hacer frente a los intereses particulares de los Estados árticos ribereños y sentar las bases para una futura reflexión más a fondo a favor de los intereses comunes, el informe adoptado tras la finalización de la Conferencia expone un claro listado de preocupaciones de alcance general sobre el Ártico que surgen de los binomios: cambio climático/medio ambiente ártico, globalización/desarrollo local y explotación de recursos terrestres/marinos—renovables/no renovables⁴⁴.

⁴² A. Airoidi: *The European Union and the Arctic. Policies and Actions*, ANP, 2008. Disponible en el portal electrónico de la Conferencia en análisis, *Common Concern for the Arctic*: http://www.norden.org/conference.arctic2008/report_on_eu_policies.asp.

⁴³ «The developments in the Arctic are increasingly a subject for political dialogue and policy discussion in global and regional fora and within individual States. There's a need to facilitate coordination of international action to meet the many challenges facing the Arctic region. Cooperation *with* and *within* the EU is of great importance for the Arctic, since a range of the existing policies and activities pursued by *the EU impact on the Arctic region*. The NCM [Nordic Council of Ministers] has therefore commissioned this review of the EU's policies and its administrative processes that are related to or affect the development in the Arctic. The aim of the report is to create an overview of existing policies of the EU of importance to the Arctic and to identify possible areas of co-operation. It also constitutes an input to the Nordic Council Ministers' Arctic Conference «Common Concern for the Arctic» that will take place on the 9-10 September in Ilulissat, Greenland»[Introducción, *Ibidem*].

⁴⁴ «The purpose of the Conference was not to adapt common positions. [...] The focus of the Conference has been on the Arctic and the European Union and how the best assist the different components of the EU to address Arctic issues more effectively and in amore coherent manner. This raises the question of the competence of the Union. [...] I believe that Conclusion should be presented as they apperar in the lists. Eventually, these lists might be transformed into action plans that can be monitored by the Secratariat of the Nordic Council and others. [...] *It is crucial that we not just talk*

Un mes después, las conclusiones de dicho informe fueron retomadas por la Resolución del Parlamento Europeo sobre gobernanza en el Ártico, adoptada el 9 de octubre de 2008. El Parlamento Europeo, contrariamente a la perspectiva de los Estados árticos ribereños y volviendo – hasta cierto punto– a la concepción de la analogía polar «Antártica-Ártico», sugirió a la Comisión Europea la apertura de negociaciones dirigidas a adoptar un tratado internacional *ad modum* del Tratado Antártico (completado por el Protocolo de Madrid de 1991) al menos en relación con la zona que se encuentra en el centro del océano Ártico⁴⁵.

Sin embargo, aparte de abstractas formulaciones en distintos instrumentos internacionales aplicables en el Ártico, los intereses de la humanidad ya quedarían, en principio, protegidos en relación con dicha *zona* de acuerdo con el régimen jurídico del patrimonio común de la humanidad de la Parte XI de la CNUDM y su Acuerdo aplicativo de 1994. En este sentido, en noviembre de 2008 la Comisión Europea, apoyó la plena aplicación del marco jurídico existente (el Derecho del Mar contemporáneo), pero, a diferencia de los Estados árticos ribereños, mencionó explícitamente la CNUDM como instrumento de cooperación institucionalizada para contribuir a mejorar la gestión, -o mejor dicho, de acuerdo con la expresión utilizada por la Comisión Europea– la gobernanza multilateral del Ártico. En este sentido, la Comisión Europea promueve un sistema de regulación donde quedarían protegidos, sin eliminar la garantía de independencia soberana de los Estados ribereños, los intereses comunes de la comunidad internacional y los derechos inalienables sobre los recursos de la Zona ártica que pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuaría la Autoridad Internacional de Fondos Marinos.

En definitiva, la Conferencia de Ilulissat del Consejo Nórdico de Ministros y, gracias a ella, el incipiente interés y la participación de la UE en la región Ártica, se enmarcan en un contexto general de reflexión sobre una serie de problemáticas relativas al juego de las soberanías y al reajuste de los intereses contrapuestos en el Ártico que, *mutatis mutandis*, fueron resueltos en el interés de toda la humanidad cuando se plantearon hace décadas en el Antártica, pero que se afrontan con distinto espíritu y no sólo porque, a diferencia de la Antártica, el Ártico es un espacio en

and read reports – we must act! A very important contribution to the Conference is the review of existing EU policies and actions that are related to and affect developments in the Arctic» [Introducción, Informe de la Conferencia, disponible en el portal electrónico de la misma, cit.]. El énfasis no está en el original.

⁴⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre la gobernanza del Ártico.

parte habitado y aproximadamente un tercio de los cuatro millones de habitantes son indígenas.

3. La perspectiva indígena: la Declaración inuit sobre la soberanía ártica

La Declaración Circumpolar Inuit sobre la soberanía ártica (en adelante «Declaración Inuit»), fue adoptada el 28 de abril de 2009 por los líderes Inuit de Groenlandia, Canadá y Alaska⁴⁶.

La adopción de la Declaración Inuit es el resultado de un proceso de consultas entre los líderes Inuit de los mencionados Estados árticos que comenzó oficialmente en la Cumbre de Kuujuaq (Nunavik, Canadá), celebrada los días 6 y 7 de noviembre de 2008. En particular, el 7 de noviembre, con ocasión del Día Internacional Inuit, manifestaron públicamente su unión para hacer frente a la preocupación surgida ante la posición de exclusividad de los Estados árticos ribereños en relación con la soberanía del Ártico tomada en la Declaración de Ilulissat de mayo de 2008.

En este sentido, lamentaron el casi total olvido por parte de los Estados ribereños de los derechos de los inuit y declararon que tanto la conducción de las relaciones internacionales en el Ártico como la resolución de las controversias territoriales no sólo conciernen a los Estados árticos (u otros Estados) sino también a los pueblos indígenas⁴⁷.

Además, el desarrollo de una cooperación institucionalizada en el Ártico con la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas no debería trascender las agendas de los Estados árticos relativas a la soberanía, a los derechos soberanos y al tradicional monopolio de reivindicaciones estatales en el contexto de asuntos internacionales⁴⁸.

⁴⁶ Texto reproducido en el Anexo II de este estudio y disponible en: <http://www.itk.ca/circumpolar-inuit-declaration-arctic-sovereignty>.

⁴⁷ En términos generales sobre Derecho Internacional, Estados y pueblos indígenas, véase, entre otros, P. Jull: «L'internationalisme arctique et inuit», *Revue Études Internationales*, vol. XX, n. 1, 1989, págs. 115-130; S. J. Anaya: *Los pueblos indígenas en el Derecho Internacional*, trad. de L. Rodríguez-Piñero Royo, en colaboración con P. Gutiérrez Vega y B. Clavero Salvador, Trotta, Madrid, 2005; F. Lenzerini: «Sovereignty Revisited: International Law and Parallel Sovereignty of Indigenous People», *Texas International Law Journal*, vol. 42, 2006, págs. 155-189.

⁴⁸ «At the first Inuit Leaders' Summit, 6-7 November 2008, in Kuujuaq, Nunavik, Canada, Inuit leaders from Greenland, Canada and Alaska gathered to address Arctic sovereignty. On 7 November, International Inuit Day, we expressed unity in our concerns over Arctic sovereignty deliberations, examined the options for addressing these concerns, and strongly committed to developing a formal declaration on Arctic sovereignty. We also noted that the 2008 *Ilulissat Declaration* on Arc-

Siguiendo esta línea y tras aclarar que la tierra ártica es la tierra ancestral de los Inuit (*Inuit Nunaat*), la Declaración Inuit consta de tres apartados explicativos que confluyen en el cuarto apartado, donde finalmente se manifiesta claramente la posición de los Inuit en relación con la cuestión de la soberanía en el Ártico. El primer apartado, titulado «Inuit y el Ártico», se centra en la íntima relación de los Inuit con el Ártico. En la misma se califica a los Inuit como pueblo, como pueblo indígena, como pueblo indígena del Ártico, como ciudadanos de Estados árticos y, finalmente, como ciudadanos indígenas de Estados árticos, a nivel circumpolar y local⁴⁹.

El segundo apartado aborda el desarrollo del concepto de soberanía y hace constar que no existe una definición generalmente aceptada al respecto. Se sostiene que, desde la perspectiva de los pueblos indígenas, debería ser interpretada según el contexto de las reivindicaciones sobre la libre determinación de los pueblos. En este marco, denuncian el hecho de que los Estados árticos excluyeran totalmente a los pueblos indígenas de los debates sobre asuntos de soberanía⁵⁰.

El tercer apartado mira hacia la posibilidad de ejercer la soberanía por los Inuit en términos de participación activa en la toma de decisiones y avanza la idea de una administración conjunta con los Estados árticos en el marco de una institución regional que opere en un contexto de cooperación global. En este sentido, este apartado concluye poniendo de manifiesto que el fundamento, la proyección y el disfrute tanto de la soberanía ártica como de los derechos soberanos requieren comunidades ricas e sostenibles⁵¹.

tic sovereignty by ministers representing the five coastal Arctic states did not go far enough in affirming the rights Inuit have gained through international law, land claims and self-government processes. The conduct of international relations in the Arctic and the resolution of international disputes in the Arctic are not the sole preserve of Arctic States or other States; they are also within the purview of the Arctic's indigenous peoples. The development of international institutions in the Arctic, such as multi-level governance systems and indigenous peoples' organizations, must transcend Arctic States' agendas on sovereignty and sovereign rights and the traditional monopoly claimed by States in the area of foreign affairs» [*Declaración Inuit*, Sección 4, párs. 4.1 e 4.2].

⁴⁹ *Ibidem*, párs. 1-1.8.

⁵⁰ «In spite of a recognition by the five coastal Arctic states (Norway, Denmark, Canada, USA and Russia) of the need to use international mechanisms and International Law to resolve sovereignty disputes (see 2008 *Ilulissat Declaration*), these states, in their discussions of Arctic sovereignty, have not referenced existing international instruments that promote and protect the rights of indigenous peoples. They have also neglected to include Inuit in Arctic sovereignty discussions in a manner comparable to Arctic Council deliberations» [*Ibidem*, pár. 2.6].

⁵¹ «The foundation, projection and enjoyment of Arctic sovereignty and sovereign rights all require healthy and sustainable communities in the Arctic» [*Ibidem*, pár. 3.12].

En este sentido, se afirma que «sovereignty begins at home»⁵² brindando la oportunidad de establecer mecanismos futuros de cooperación de acuerdo tanto con el marco jurídico de la CNUDM como con el ámbito político del Foro Internacional para las Cuestiones Indígenas y de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas⁵³.

Por último, el cuarto apartado llega a afirmar claramente la inextricable unión de los inuit respecto de los asuntos de soberanía y de los derechos soberanos con base en el derecho de la libre determinación, encontrando allí el fundamento jurídico que los legitimaría a estar presentes, estricta y constructivamente, con los Estados árticos para trazar el futuro de la gobernanza del Ártico⁵⁴.

En definitiva, los inuit parecen reivindicar su participación en el ejercicio de la soberanía de los Estados ribereños árticos (Alaska, Canadá y Groenlandia) pero sin poner en duda esa soberanía y los intereses soberanos ante las preocupaciones generales sobre la salvaguardia de los intereses comunes.

D. «EL PROYECTO SOBRE GOBERNANZA ÁRTICA. UN FUTURO SOSTENIBLE PARA EL NORTE»

El 29 de junio de 2009 la Universidad de Tromsø lanzó «El proyecto sobre gobernanza ártica. Un futuro sostenible para el Norte» (en su sigla inglés, «AGP»). Dicho proyecto es una iniciativa no oficial con sede administrativa en la Universidad de Tromsø, y respaldado por un grupo privado de miembros fundadores, conocidos como *Arctic Funders Group*⁵⁵.

La finalidad primordial del AGP es el estudio de una forma adecuada de regulación del Ártico que, ante la proliferación institucional y normativa, evite el riesgo

⁵² *Ibidem*.

⁵³ «We will exercise our rights of self-determination in the Arctic by building on institutions such as the Inuit Circumpolar Council and the Arctic Council, the Arctic-specific features of international instruments, such as the ice-covered-waters provision of the *United Nations Convention on the Law of the Sea*, and the Arctic-related work of international mechanisms, such as the United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues, the office of the United Nations Special Rapporteur on the Rights and Fundamental Freedoms of Indigenous Peoples, and the *UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*» [Ibid. pár. 3.13].

⁵⁴ «Issues of sovereignty and sovereign rights in the Arctic have become inextricably linked to issues of self-determination in the Arctic. Inuit and Arctic States must, therefore, work together closely and constructively to chart the future of the Arctic». [Ibid. pár.4.3].

⁵⁵ cf. el portal electrónico del AGP: *The Arctic Governance Project. A sustainable future for the North*: <http://www.arcticgovernance.org/home.132703.en.html>

de la fragmentación facilitando un proceso de integración de los distintos ámbitos de cooperación internacional ártica. En este sentido, más allá de la función político-normativa del Derecho Internacional y de las relaciones internacionales, el término «gobernanza» se define como una función social para la regulación de las dimensiones humana y medioambiental del Ártico⁵⁶.

En otras palabras, el AGP parece reflejar lo que R. Falk ha definido como «gobernanza desde abajo»⁵⁷, a saber, una regulación que –en usencia de una autoridad gubernamental central–, se basa en valores compartidos por la sociedad civil: por ejemplo, minimizar los conflictos, maximizar el bienestar económico, lograr justicia social y política y mantener la calidad medioambiental⁵⁸.

Partiendo de la definición de «Ártico» utilizada por el Grupo de Trabajo del Consejo Ártico del AMAP, y basándose en el resultado de las distintas evaluaciones científicas del Consejo Ártico y del legado del IV Año Polar Internacional (2007-2009), el AGP pretende reunir las perspectivas de toda una serie de entidades internacionales que están presentes, de una forma u otra, en el foro político del Consejo Ártico, y están relacionadas con los pueblos indígenas y/o con la protección del medio ambiente.

En este sentido, el proyecto recopila distintas propuestas de regulación y, tras un atento escrutinio de las mismas, tiene la ambición de llegar a una serie de conclusiones acerca de la dirección que debería tomar un nuevo sistema de regulación del Ártico y su implementación.

Con el fin de alcanzar dicho objetivo, el AGP se compone de tres etapas a desarrollar entre julio de 2009 y julio de 2010 bajo la dirección de un Comité com-

⁵⁶ «Governance is a *social function* centered on steering human societies away from bad outcomes (e.g. the depletion of fish stocks, the spread of hazardous wastes) and toward good outcomes (e.g. the regulation of persistent organic pollutants). Although governments often play a central role in the supply of governance, less formal arrangements are also important in meeting the demand for governance in many settings. We generally refer to *governance systems that address problems arising from human-environment interactions* (e.g. the arrangements dealing with climate change and the conservation of polar bears) as *environmental or resource regimes*. Such regimes play prominent roles at all levels of social organization from the local (e.g. informal rules governing the subsistence harvest of caribou in the North American Arctic) to the global (e.g. the long-range transport of persistent organic pollutants). Because there is no world government to deal with transnational problems, issue-specific regimes are particularly important in efforts to come to terms with large scale problems such as climate change or the loss of biological diversity. *The Arctic Governance Project covers the full range of environmental and resource regimes that are relevant to the pursuit of sustainability in the circumpolar Arctic*» [Cf. el portal electrónico del AGP] El énfasis no está en el original.

⁵⁷ R. Falk: *Predatory Globalization. A Critique*, CUP, Cambridge, 1999, pág. 130.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 171.

puesto por personas de reconocida competencia en relación con asuntos árticos. La coordinación del AGP ha recaído sobre Oran Young, Profesor de la Universidad de California (Santa Bárbara), y Else Grete Broderstad, Directora del Centro de Estudios Saami de la Universidad de Tromsø⁵⁹. El primero empezó a analizar las posibilidades de establecer un régimen jurídico para el Ártico ya desde principios de los años noventa⁶⁰. La segunda, firme en la reivindicación de los derechos de los Saami, representa ahora, en términos más generales, la evidencia de la participación activa de actores no estatales, en particular, los pueblos indígenas, en el proceso de desarrollo de una gobernanza para el Ártico.

La primera etapa, que finalizó en septiembre de 2009, ha aportado la publicación de un *Compendium* como una recopilación en continuo desarrollo de las distintas propuestas de gobernanza aplicables al Ártico⁶¹.

La segunda etapa se finalizó en enero de 2010 con la celebración de la Cumbre sobre la Gobernanza del Ártico, celebrada en Tromsø el 30 y 31 de enero de 2010, en el marco de la cual alrededor de sesenta participantes, la mayoría nacionales de Estados árticos, intentaron buscar el común denominador de las distintas propuestas recopiladas en el mencionado *Compendium* identificando los desafíos transversales y una serie de principios para conducir un dialogo constructivo en torno a específicas propuestas de solución⁶². Sin embargo, tras animados debates, no se llegó a una posición común sobre una cuestión clave del proyecto: el alcance y significado de «sostenibilidad para el Norte».

⁵⁹ *Senter for samiske studier, Universitetet i Tromsø*: <http://www.sami.uit.no/>

⁶⁰ Entre otras publicaciones, véase O.R. Young: *Creating regimes: Arctic accords and international governance*, ob. cit.; *The Internationalization of the Circumpolar North: Charting a course for the 21st Century*, Stefánsson Arctic Institute, Akureyri, 2000; *Arctic Human Development Report*, Stefánsson Arctic Institute, Akureyri, 2004; «Governing Arctic: from Cold War Theater to Mosaic of Cooperation», *Global Governance*, vol. 11, n.1, 2005, págs 9-16; «The Arctic in Play: Governance in Time of Rapid Change», *IJMC*, vol. 24, 2009, págs. 423-442.

⁶¹ Actualmente consta de 836 artículos sobre básicamente temas de asuntos terrestres, marítimos y atmosféricos.

⁶² Los trabajos desarrollados en el seno de la Cumbre se basaron principalmente en el análisis del informe elaborado por O.R. Young «The Arctic: Governance Compass and Barometer. White Paper» de 1 de enero de 2010, y de los informes preparados por G. Fondahl y S. Irlbacher-Fox: «Indigenous Governance in the Arctic», de noviembre de 2009; J. Barnaby: *Indigenous Decision Making Processes: What We Can Learn from Traditional Governance?*, de diciembre de 2009 y, finalmente, la contribución «Governance Project. Panel Discussion» de P. A. L. Cochran, Directora ejecutiva del Programa: *Indigenous Peoples Global Summit on Climate Change*. La Directora, retomando la importancia de la Declaración inuit sobre la soberanía ártica de 2009, afirma lo siguiente: «I invite you to utilize this Declaration in our deliberations on Arctic Governance». Los informes y las contribuciones citadas están disponibles en el portal electrónico del AGP.

Finalmente, la tercera y última etapa pivotará, principalmente, sobre un trabajo de información acerca de las conclusiones de las investigaciones. El mismo se llevará a cabo mediante la publicación como recurso electrónico, junto con el *Compendium*, de las síntesis de los estudios, de las contribuciones académicas y de las comunicaciones políticas de expertos en la materia que hayan sido aportadas a lo largo de los dos años de duración del proyecto.

En definitiva, la relevancia del AGP se desprende por ser, actualmente, el único estudio de investigación circumpolar a nivel académico y social que está acompañando los desarrollos llevados a cabo en la práctica estatal. De todas maneras, el proyecto se encuentra en pleno desarrollo y, hasta la fecha, es muy difícil analizar el alcance de su incidencia «hacia arriba» en la esfera político-jurídica del proceso en desarrollo de institucionalización de la cooperación internacional ártica.

E. EL ÁRTICO Y LA ANTÁRTICA: DISTINTAS PERSPECTIVAS DE ANÁLISIS

Ambas regiones polares han sido objeto de debates relativos a la adquisición de títulos válidos de soberanía territorial y, para ambas, en un primer momento, se pensó en una división en sectores como criterio de atribución alternativo al cumplimiento del requisito de la ocupación efectiva. De todas maneras, la teoría de los sectores no desembocó en una práctica generalmente aceptada y los primeros años de la Guerra Fría marcaron un cambio de rumbo que separó el destino jurídico de las regiones polares.

Por un lado, las características geofísicas del continente antártico –un desierto blanco deshabitado y aislado por el mar– aplacaron la secular obsesión territorial de los Estados y abrieron la puerta a la posibilidad de renunciar (aunque temporalmente) a sus derechos de soberanía en beneficio de los derechos inalienables de la humanidad, lo que, en otras palabras, se materializaría –casi treinta años después– en la creación jurídica de la Zona Internacional de los fondos marinos. Por otro lado, en sentido contrario, las características geofísicas del océano Ártico –una cuenca marítima con una posición central entre las tierras habitadas de América del Norte y Eurasia que une estratégicamente el océano Pacífico con el Atlántico– animaron, aún siendo zonas de hielo, la obsesión de soberanía territorial de los Estados

y su proyección a los espacios marinos y submarinos árticos. Esto aportó importantes contribuciones en el marco del desarrollo del Derecho del Mar, incluyendo un artículo específico en la CNUDM para las zonas marinas cubiertas de hielo –a saber el artículo 234⁶³–, lo que pone de manifiesto la falacia de la calificación del espacio ártico en su totalidad como espacio de interés internacional, junto con el continente antártico; queda, eso sí, la posibilidad de la delimitación de una Zona Internacional de Fondos Marinos en el océano Ártico (y puede que también en el océano Antártico...) y, obviamente, su sujeción al régimen jurídico de patrimonio común de la humanidad.

El fenómeno del deshielo está despertando actualmente cada vez más los apetitos económicos de los Estados, sobre todo de los Estados árticos ribereños, que reafirman la histórica obsesión de las pretensiones de soberanía sobre el océano Ártico; esos apetitos se están despertando quizás hasta tal punto que la aparición de nuevas oportunidades económicas podrían conllevar, por analogía, la posibilidad de que los Estados cambien, a su vez, su forma de mirar el continente Antártico y los espacios marinos y submarinos generados por dicho continente.

Los Estados –es verdad, no todos (hasta la fecha, 48 Estados y, entre ellos, todos los Estados árticos, salvo Islandia), y al margen de las Naciones Unidas⁶⁴– supieron plasmar en el Tratado de 1959 la perspectiva de los intereses generales en el régimen de la Antártica. No es un régimen irreversible –el Protocolo de Madrid de 1991, y más precisamente su artículo VII sobre la prohibición de las actividades

⁶³ A pesar del Tratado Antártico de 1959, en principio el artículo 234 de la CNUDM podría aplicarse también a los espacios marítimos generados por el continente antártico. Por ejemplo, Reino Unido y Australia han proclamado la zona económica exclusiva de 200 millas incluyendo espacios marinos antárticos. Cf. *United Kingdom, Proclamation (Maritime Zone) No. 1 of 1993*; *Australian Maritime Legislation Amendment Act 1994*. Cf. T. Treves: «The Antarctic Treaty System and the New Law of the Sea», en F. Francioni and T. Scovazzi: *International Law for Antarctica*, Kluwer Law International, The Hague-London-Boston, 1996, págs. 377-409. Además, en términos más generales, R. Guyer: «The Antarctic System», *RCADI*, vol. 139, t. II, 1973, págs. 149-226; F. Francioni: «Le conservation et la gestion des ressources de l'Antarctique», *RCADI*, vol. 260, 1996, págs. 239-404; G. Tamburelli (ed.): *The Antarctic Legal System. The Protection of the Environment of the Polar Regions*, Istituto di Studi Giuridici Internazionali-Consiglio Nazionale della Ricerca, Giuffrè Editore, Milano, 2008.

⁶⁴ De todas maneras, no faltaron discusiones que plantearon la posibilidad de establecer un régimen internacional de administración fiduciaria para la Antártica bajo la autoridad de las Naciones Unidas rechazando posiciones académicas que sostenían que «Charter applied only to people not penguins» [P. Becks: *The International Politics of Antarctica*, Croom Helm, London&Sydney, 1986, pág. 271]. Si bien es verdad que, hasta la fecha solo 48 Estados son partes del Tratado Antártico (entre aquellos, 28 Partes Consultivas y 20 Partes no Consultivas y, entre estos últimos, dos Estados árticos ribereños: Canadá y Dinamarca), hay disposiciones que amplían su margen de aplicación fomentando la cooperación con el sistema de Naciones Unidas, como por ejemplo, el artículo III apartado 2 y el artículo X del Tratado Antártico.

(salvo el caso que sean actividades científicas) relacionadas con los recursos minerales, frenó los primeros intentos de primar la explotación de recursos sobre la protección del medio ambiente y la preservación de la Antártica para la ciencia y la paz⁶⁵—, pero las tentaciones no han sido vencidas para siempre. Actualmente, tales tentaciones parecen proyectarse de nuevo hacia la explotación de recursos minerales en la plataforma continental antártica planteando, en perspectiva futura, incertidumbres jurídicas ante la interacción entre el régimen internacional de la Antártica—incluso, el mencionado Protocolo de Madrid de 1991 y, en particular, su artículo VII— y la aplicación de la CNUDM en los espacios (sobre todo) submarinos antárticos y, aún más, en la potencial existencia de la Zona internacional de fondos marinos antárticos de acuerdo con la Parte XI y su Acuerdo Aplicativo de 1994⁶⁶.

En 2008 con ocasión de la presentación a la Comisión de Límites de las Naciones Unidas de la propuesta del límite exterior de la plataforma continental de la isla Ascensión en el océano Antártico, territorio británico de ultramar, el Reino Unido especificó en una Nota diplomática que la propuesta «will not include areas of continental shelf appurtenant to Antarctic, for which a submission *may be later*»⁶⁷.

⁶⁵El Tratado Antártico de 1959 no contempla la explotación de los recursos naturales. Discerniendo entre los recursos vivos y minerales, los primeros se regulan, por un lado, por la Convención sobre conservación de la foca antártica, firmada en Londres, el 11 de febrero de 1972 y, por otro, por la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, adoptada en Cambera, 20 de mayo de 1980. En relación con los recursos minerales, tras la tentativa de reglamentación con la Convención de Wellington de 2 de junio de 1988, finalmente quedan regulados explícitamente con la prohibición del artículo 7 del Protocolo de Madrid de 1991.

⁶⁶ Todavía no se ha abarcado la cuestión jurídica de la explotación de recursos minerales en la plataforma continental antártica en las reuniones de los Estados Partes de la CNUDM que se han celebrado hasta la fecha [*Informe de la 19a Reunión de los Estados Partes*, Nueva York, 22 a 26 de junio de 2009, SPLOS/203].

⁶⁷ Cf. Nota diplomática de 9 de mayo de 2008, no. 168/08, pág. 2. El énfasis no está en el original. Además, un año después el Reino Unido reitera la misma posición con ocasión de la propuesta del límite exterior de la plataforma de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur afirmando que «[i]n accordance with the UK's Note No. 168/08 of 9 May 2008, this submission does not include areas of continental shelf appurtenant to Antarctica» [*Submission in respect of the Falkland Islands, and of South Georgia and the South Sandwich Islands, Executive Summary*, de 11 de mayo de 2009, pág. 5]. Nótese que el Reino Unido sigue el mismo argumento jurídico desarrollado ya en 2004 en la presentación de Australia a la Comisión de Límites en la parte relativa al límite exterior de la plataforma continental ampliada en la región del territorio antártico australiano que corresponde a una superficie de hasta 686.821 kilómetros cuadrados más allá de las 200 millas marinas contadas desde la línea de base territorial [Cf., *Plataforma continental: presentación de Australia*, traducción no oficial al castellano, 15 de noviembre de 2004, págs.11-13]. De todas formas, dicha área está afectada por delimitaciones pendientes con Francia y Noruega debido a la superposición entre la superficie de la plataforma continental de Australia, objeto de la mencionada presentación, y toda parte de esa zona correspondiente a Francia o bien a Noruega que, posteriormente, se incluyó en las presentaciones que Francia y Noruega hicieron a la Comisión en 2009.

Por su parte, el 4 de mayo de 2009 Noruega presentó a la Comisión de Límites la propuesta del límite exterior en relación con la isla Bouvetøya y la tierra Dronning Maud en el océano Antártico, especificando en el mismo sentido que «Norway requests the Commission in accordance with its rules not to take any action *for the time being* with regard to the information in this submission that relates to continental shelf appurtenant to Antarctic»⁶⁸. La reacción de otros Estados partes del Tratado Antártico fue casi inmediata, y, entre aquellos, también la de dos Estados árticos ribereños, a saber, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que aclararon en una nota diplomática –respectivamente enviada al Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de junio y el 15 de junio de 2009– que el artículo IV del Tratado Antártico prohíbe tanto nuevas reclamaciones de soberanía territorial como la ampliación de las reclamaciones anteriormente hechas, *mientras dicho Tratado se halle en vigencia*. Sin embargo, no se mencionó el artículo VII del Protocolo de Madrid de 1991⁶⁹.

Si bien es verdad que, en época previas, el régimen internacional para la Antártica pudo servir, para algunos, de fuente de inspiración para el Ártico como espacio enteramente de interés de la humanidad llevando a la analogía «Antártica-Ártico», ahora la nueva visibilidad del Ártico parece desembocar en una analogía contraria de nacionalización: en perspectiva futura, las mencionadas propuestas a la Comisión de Límites en relación con el límite exterior de la plataforma continental antártica hacen pensar en un posible deshielo jurídico de las pretensiones estatales hasta ahora congeladas, a causa del calor que se está verificando ante nuevos apetitos económicos en relación, sobre todo, con los recursos minerales polares árticos y

⁶⁸ Noruega presenta el siguiente argumento jurídico y opta por la primera opción: «Norway has regard to the circumstances of the area south of 60 degrees South Latitude and the special legal and political status of Antarctica under the provisions of the Antarctic Treaty, including its article IV, and notes that appurtenant to Antarctica there exist areas of continental shelf the extent of which has yet to be defined. It is open to the States concerned to submit information to the Commission which would not be examined by it *for the time being*, or to make a partial submission not including such areas of continental shelf, for which a submission *may be made later*, notwithstanding the provisions regarding the ten-year period established by article 4 of Annex II to the Convention and the subsequent decision on its application taken by the Eleventh Meeting of States Parties to the Convention» [*Continental Shelf Submission of Norway in respect of Bouvetøya and Dronning Maud Land*, pág. 9, de 4 de mayo de 2009]. El énfasis no está en el original.

⁶⁹ Cf. las Notas Diplomáticas de los EEUU (4 de junio de 2009); Federación de Rusia (15 de junio de 2009) y de otros Estados no árticos, como India (31 de agosto de 2009); Holanda (30 de septiembre de 2009), y, finalmente de Japón (19 de noviembre de 2009) [Cf. el portal electrónico de la Comisión de Límites.]

antárticos. A diferencia del Ártico, sin embargo, la Antártica no ha llegado (por el momento) a ser escenario u objeto de discordia internacional.